

CONSTANCIA. Manizales, 12 de julio de 2021. A despacho en la fecha la presente solicitud extra proceso.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000413-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta petición de INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE- en el cual funge como convocante ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS y como convocada ADRIANA VALENCIA CAÑO , previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- En el caso de autos el apoderado indica que no se tiene conocimiento de dirección electrónica de la convocada donde pueda ser contactada pero de acuerdo con el artículo 6 del Decreto ya mencionado, dicho requisito es fundamental, y su no manifestación es causal de inadmisión, más cuando no se aportaron pruebas de que se hubiera indagado por los mismos. De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte para que averigüe la dirección electrónica de los demandados, poniendo de presente lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020(procedimiento que no excluyó este tipo de diligencias de cumplir con tal carga procesal). Lo anterior en aras de adelantar de forma virtual el trámite.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE- en el cual funge como convocante ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS y como convocada ADRIANA VALENCIA CAÑO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 115 del 13/07/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4d5808050417352c8b01413051503c3638e00a2c8c837320c54110f757
ba00c**

Documento generado en 12/07/2021 03:36:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**